República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto (Nariño), 17 de julio de dos mil veinticuatro (2024). En turno el presente Proceso, doy cuenta al señor Juez que uno de los Demandados es Entidad Pública, razón por la cual es necesario vincular al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO

Referencia : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicado # : 2019–00532.
Demandante : ADRIANA DELGADO ARCOS.
Demandado : ESE PASTO SALUD, Y OTROS.

Pasto (Nariño), diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la Constancia Secretarial que antecede, se tiene que, en Auto de fecha 11 de junio de 2024, esta Judicatura fijó fecha y hora para la Audiencia del Artículo 77 del CP del T y de la SS, entre otras órdenes.

Sin embargo, una vez revisado el expediente se tiene que el Demandado ESE PASTO SALUD es una Empresa Social del Estado.

Al respecto, el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, referente a la Naturaleza Jurídica, señala que: *"**Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública** descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos"*; y el Artículo 15 de la misma norma, referente al Régimen Jurídico de los Actos, establece que: *"**Las Empresas Sociales del Estado estarán sujetas al régimen jurídico propio de las personas de derecho público**, con las excepciones que consagren las disposiciones legales"*. (Negritas fuera de texto).

Trasladando las normas reseñadas al caso que nos ocupa, se tiene que el Demandado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) PASTO SALUD es una Entidad Pública, entonces, de conformidad con el Artículo 612 del CG del P, aplicable por analogía al Procedimiento Laboral, es necesaria la vinculación del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Procesos Territoriales.

Para efectos de que la Parte Demandante y/o el Demandado realice la notificación al MINISTERIO PUBLICO, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y/o a terceros intervinientes, es necesario tener en cuenta lo señalado por la Ley 2213 de 2022 y por la Sentencia C–420 del 24 de septiembre de 2020 (Corte Constitucional, MP <E> Dr. RICHARD S. RAMIREZ GRISALES), en el entendido de que **el término dispuesto para que se entere el Demandado y ejerza su derecho de defensa y contradicción empezará a contarse cuando el receptor acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**.

De las anteriores normas citadas se tiene que el Demandante y/o Demandado debe enviar la Demanda (y si es del caso, el escrito de Corrección de Demanda) con sus Anexos, el Auto Admisorio de la Demanda, y copia de la presente providencia judicial, a la Dirección Electrónica de las Entidades en mención, y asimismo debe allegar la respectiva Prueba de Envío y el acuse de recibo.

Así las cosas, el Actor debe realizar la notificación al **MINISTERIO PUBLICO**, al Correo Electrónico Institucional **eyepes@procuraduria.gov.co**, allegando la prueba de su envío y la confirmación de recibo, teniendo en cuenta para ello los párrafos anteriores.

De igual forma, el Demandante debe realizar la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – PROCESOS TERRITORIALES** al Correo Electrónico (Email) Institucional **procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co**, allegando la prueba de su envío y la confirmación de recibo, teniendo en cuenta para ello los párrafos anteriores.

Por las razones señaladas anteriormente, no es posible realizar la Audiencia del Artículo 77 del CP del T y de la SS, la cual se encontraba programada para el 23 de julio de 2024, hasta tanto se notifique a las Entidades Intervinientes, y hasta que se encuentre trabada la litis.

En mérito de todo lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (Nariño),

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR la Demanda (y si es del caso, la Subsanación de Demanda) con Anexos, el Auto que Admite la litis, y la presente providencia judicial, al MINISTERIO PUBLICO, al Correo Electrónico Institucional **eyepes@procuraduria.gov.co**, para lo de su competencia, conforme con lo señalado en la Ley 2213 de 2022; allegando la prueba de su envío y el acuse de recibo.

Y en la misma diligencia, **CORRASE** traslado por el término de diez (10) días para que conteste.

SEGUNDO: NOTIFICAR la Demanda (y si es del caso, la Subsanación de Demanda) con Anexos, el Auto que Admite la litis, y la presente providencia judicial, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, al Email Institucional **procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co**, para

lo de su competencia, conforme con lo señalado en la Ley 2213 de 2022; allegando la prueba de su envío y el acuse de recibo.

Y en la misma diligencia, **CORRASE** traslado por el término de diez (10) días para que conteste.

TERCERO: SIN LUGAR A realizarse la Audiencia del Artículo 77 del CPTSS, programada para el 23 de julio de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PASTO

HOY 18 DE JULIO DE 2024

NOTIFICO AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS**

FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS
SECRETARIO